



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Rad. 2014-00542

En cumplimiento de lo ordenado en sentencia de tutela proferida por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá el pasado 2 de octubre de 2020, estando finalmente a órdenes de esta sede judicial los depósitos judiciales retenidos al demandado, procede este Despacho a resolver lo pertinente sobre el acuerdo de transacción aportado por las partes del proceso.

Aunado a lo anterior, verificado el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3ro del auto del 30 de enero de 2018 y atendiendo el escrito presentado por las partes del proceso conforme lo señala el artículo 312 del Código General del Proceso, se resuelve:

1°. ACEPTAR la transacción efectuada por las partes COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR- COEMPOPULAR con los demandados PAOLA ALJEANDRA VICTORINO NARVAEZ y DIDIER ANDRES USMA BEDOYA plasmado en el escrito visible a folios 88 y 89 de la encuadernación.

2°. DECLARAR terminado el presente proceso por transacción por cuanto la allegada se ajusta a las prescripciones sustanciales, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y se celebró por todas las partes en litigio.

3°. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado en el proceso. En caso de existir embargo de remanentes proveniente(s) de otro(s) Estrado(s) Judicial(es), colóquense a disposición de ellos. OFICIESE POR SECRETARÍA de inmediato conforme se prevé en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

4°. No habrá lugar a condenar en costas conforme lo señala el inciso 4 del citado artículo 312 del CGP.

5° ORDENAR el pago de la suma de \$4.049.044.00 a favor de la parte ejecutante COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR-COEMPOPULAR, según lo acordado por las partes en acuerdo de transacción.

6° Cumplido lo anterior y en caso de sobrar alguna suma, se ordena su devolución y pago a favor de la parte demandada a que le fue retenida. Previa verificación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

7° Remítase copia del presente proveído al Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, como constancia del cumplimiento de la sentencia de tutela con radicado 2020-00280 que cursó en esa sede judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**

**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0073** fijado hoy, **21 de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ**  
Secretaria